



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 2020	NÚMERO 4 SÉPTIMA SECCIÓN
--------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que establece los principios del Pacto Comunitario; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Similar, por el que establece los Lineamientos para la Reapertura Responsable de las Actividades Económicas, de Recuperación del Empleo y Sociales en el Estado de Puebla; y realiza los exhortos que se indican en el presente Decreto.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que establece los principios del Pacto Comunitario; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Similar, por el que establece los Lineamientos para la Reapertura Responsable de las Actividades Económicas, de Recuperación del Empleo y Sociales en el Estado de Puebla; y realiza los exhortos que se indican en el presente Decreto.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el día diecisiete de marzo del presente año, se publicó el primer Acuerdo contra la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a la fecha, se han elaborado y publicado en el Periódico Oficial del Estado cuarenta decretos y acuerdos tendientes a cuidar la salud y la vida de los y las poblanas.

Que el siete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla.*

Que el doce de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma a su similar que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte.*

Que el doce de agosto de dos mil veinte, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que ordena a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que vigilen las disposiciones contenidas en el diverso por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de agosto de 2020, así como todos aquellos que se relacionen con el mismo, y sancionen su incumplimiento.*

Que el veintisiete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma su similar, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el doce del mismo mes y año.*

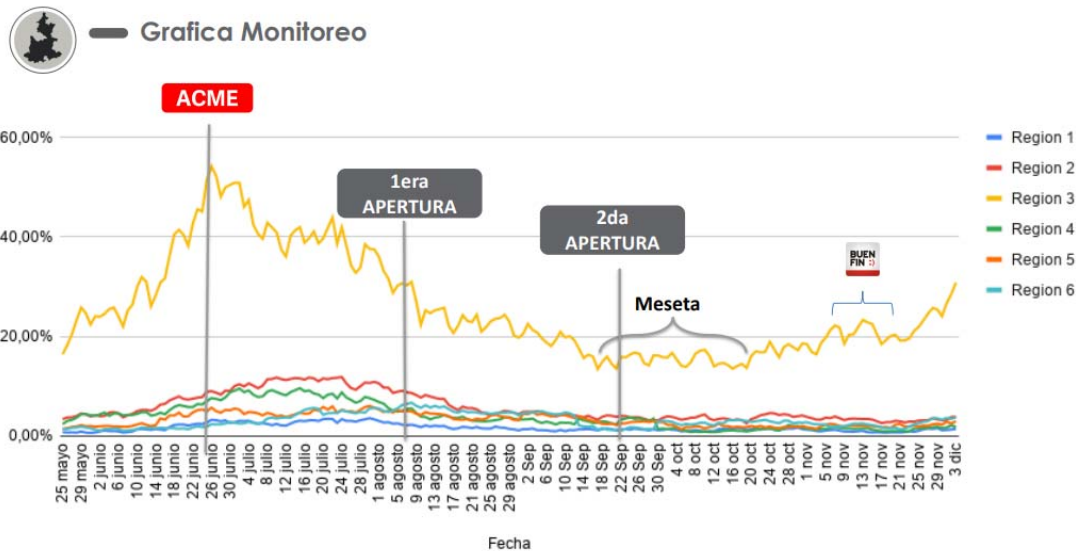
Que el veintitrés de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.*

Que el seis de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona su similar, por el que establece los lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión el doce y el veintisiete del mismo mes y año.*

Que el doce de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que adiciona su similar, por el que establece los Lineamientos para la Reapertura Responsable de las Actividades Económicas, de Recuperación del Empleo y Sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el doce y el veintisiete de agosto, así como el seis de noviembre, todos del mismo año.*

Que con dichos decretos se ha privilegiado la vida y la salud, en un marco de coordinación, concertación y compromiso de los sectores público, privado y social, en torno a un Pacto Comunitario que nos ha permitido retomar con disciplina y responsabilidad social nuestras actividades de manera gradual, ordenada y condicionada.

Que como se puede advertir, a continuación, existe un alza en la curva de contagios, lo que obliga a este Gobierno a tomar nuevas medidas:



En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI y XII, 32, 36, 37 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS DEL PACTO COMUNITARIO; SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR, POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE RECUPERACIÓN DEL EMPLEO Y SOCIALES EN EL ESTADO DE PUEBLA; Y SE REALIZAN LOS EXHORTOS QUE SE INDICAN

PRIMERO. Se establecen como Principios del Pacto Comunitario, para llamar a sumarse y contribuir a la disminución del riesgo de contagio en el Estado y reforzar la campaña de comunicación sobre medidas sanitarias para disminuir el riesgo de contagio:

- **Fortalecer la responsabilidad individual.** *Que cada poblana y poblano tomen en serio el cuidado de su salud y la de los demás.*

- **Evitar salidas innecesarias.** *Que la población evite salidas como paseos.*

- **Responsabilidad social con el confinamiento.** *Que la población decida no saturar espacios con su presencia.*

- **Promoción ciudadana de responsabilidad social.** *Que la población invite a los demás a tener conductas responsables ante la pandemia.*

- **Reforzamiento de 10 Reglas de Oro que consisten en las “10 Reglas para las Empresas y Negocios” y las “10 Reglas para los Trabajadores” para contribuir a:** *Que la población y los negocios cumplan estrictamente las medidas.*

- **Confinamiento voluntario a toda la población.** *Que la población decida libremente quedarse en casa.*
- **Socialización de alerta sanitaria.** *Que la población invite a los demás a tener presente el estado de alerta sanitaria.*

SEGUNDO. Se **REFORMAN** la primera viñeta del numeral 3.1; primera y segunda viñeta del numeral 3.2; el numeral 3.3 para denominarse Plazas y Centros Comerciales; la segunda, tercera, novena, décima tercera y décimo cuarta viñetas del punto 4.1; la segunda, tercera y cuarta viñetas del numeral 4.2; la segunda viñeta del numeral 4.5; la segunda viñeta del numeral 4.7; la quinta viñeta del numeral 4.8; la sexta y la décimo primera viñetas del numeral 6; se **ADICIONAN** el primer párrafo al numeral 3 Sector Comercio; la tercera viñeta del numeral 3.2 Tiendas departamentales; un párrafo primero al numeral 4 Sector Servicios; la quinta viñeta del numeral 4.2; el numeral 4.9; el numeral 5.3; la décimo segunda y décimo tercera viñetas del numeral 6; y se **DEROGAN** la viñeta décimo quinta del numeral 4.1; el numeral 4.6; la séptima viñeta del numeral 6, todos del punto Quinto del Decreto por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte, reformado y adicionado mediante sus similares publicados en el mismo Órgano de Difusión, para quedar de la siguiente forma:

QUINTO. ...

1. a 2. ...

3. ...

Para todo giro comercial y actividad económica, sin excepción: El aforo permitido del 33% es en función de un 100% que garantiza la sana distancia (1.5 metros).

3.1. ...

• *Funcionará en un horario de las 8:00 horas a las 20:00 horas de lunes a domingo, con un aforo reducido al 33% garantizando siempre la sana distancia.*

• ...

• ...

3.2. ...

• *El horario de cierre de lunes a domingo será a las 21:00 horas, con un aforo reducido del 33%.*

• *Controles estrictos al ingreso: toma de temperatura, colocación de gel antibacterial y uso obligatorio de cubrebocas.*

• *Los restaurantes y servicios de comida en el interior, se regirán con los horarios establecidos para restaurantes, cafeterías y negocios con menos de 15 empleados.*

3.3. Centros Comerciales y Plazas:

• *El horario de cierre de lunes a domingo será a las 21:00 horas, con un aforo reducido del 33%.*

• *Controles estrictos al ingreso: toma de temperatura, colocación de gel antibacterial y uso obligatorio de cubrebocas.*

• *Medidas para evitar aglomeraciones en departamentos de alta afluencia, como ingreso controlado, colocación de unifilas, atención con citas o con turnos.*

• *Colocación de señalética que indique la importancia de mantener la sana distancia y el uso de cubrebocas.*

• *Se eliminarán áreas de descanso.*

• *Las áreas de juegos infantiles deben permanecer cerradas.*

• *Los restaurantes y servicios de comida en el interior, se regirán con los horarios establecidos para restaurantes y cafeterías, en lo que corresponde al numeral 4.2. Negocios con menos de 15 empleados como loncherías, cocinas económicas, torterías, taquerías.*

4. ...

Para todo giro comercial y actividad económica, sin excepción: El aforo permitido del 33% es en función de un 100% que garantiza la sana distancia (1.5 metros).

4.1. ...

- ...

- *Los establecimientos de comida rápida, además de servicios para llevar, podrán servir en el establecimiento con un aforo reducido al 33%*

- *Aforo reducido al 33%, con servicio en el establecimiento, garantizando la sana distancia entre comensales.*

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- *Implementar protocolo para el retiro de cubrebocas de los clientes en la mesa, únicamente para la ingesta de alimentos, otorgado al cliente una bolsa de papel para su resguardo, debiendo ser obligatorio el uso de cubrebocas durante la sobremesa.*

- ...

- ...

- ...

- *El horario de cierre de operaciones será de lunes a sábado a las 21:00 horas, con la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 19:00 horas; en cuanto a restaurantes con servicio de ventanilla podrán mantener únicamente para venta de alimentos hasta las 23:00 horas.*

- *Los domingos el cierre de operaciones será a las 19:00 horas, con la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas a las 18:00 horas.*

- *Se deroga.*

- ...

- ...

4.2. ...

- ...

- *Podrán dar servicio en mesas con aforo reducido al 33% garantizando la sana distancia entre comensales.*

- *El horario de cierre de operaciones será de lunes a sábado a las 21:00 horas, con la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 19:00 horas.*

- *Los domingos el cierre de operaciones será a las 19:00 horas, con la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas a las 18:00 horas.*

- *Uso obligatorio de cubrebocas durante la sobremesa.*

4.3. a 4.4. ...

4.5. ...

- ...

- *Servicio de restaurantes en el establecimiento con aforo reducido al 33%, este servicio se podrá extender a los salones de eventos con un aforo máximo de 30 personas por salón, conservando los protocolos sanitarios y de servicio en restaurante, no de eventos sociales o celebraciones.*

- ...

- ...

4.6. Se deroga.

4.7. ...

- ...

- *El horario para gimnasios será de las 06:00 horas a las 20:00 horas de la noche, con previa cita, respetando el aforo del 33% y atención con media hora de receso entre citas para sanitizar el área, con estrictos protocolos sanitarios.*

- ...

- ...

- ...

- ...

4.8. ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- *Horario máximo de cierre a las 21:00 horas, de lunes a domingo.*

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

4.9 Auto cinemas y experiencias en espacios abiertos desde el interior de los vehículos:

- Operarán con un horario de cierre a las 21:00 horas.
- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas.
- Deberá validarse previamente el Protocolo por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

5. ...

5.1 a 5.2. ..

5.3 Los siguientes Museos, estarán abiertos al público y sin actividades interactivas, manteniendo el acceso de visitantes en intervalos de 30 minutos en grupos de 5 ó 10 personas:

- Museo Regional de la Revolución Mexicana Casa de los Hermanos Serdán, sólo se podrá visitar la planta baja.
- Museo Taller Erasto Cortés – Sala de Exposiciones. Sólo se podrá visitar la planta alta.
- Museo Regional Casa del Alfeñique, sólo se podrá visitar la planta alta y entre planta.
- Biblioteca Palafoxiana, sólo se podrá visitar la Sala Histórica ubicada en la Planta Alta.
- Museo José Luis Bello y González, podrá visitarse el Museo completo.
- Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se podrá visitar el Museo completo.
- Museo del Automóvil de Puebla, se podrá visitar el Museo completo.
- Museo Internacional del Barroco, se podrá visitar el Museo completo.
- Museo Regional de Cholula, se podrá visitar el Museo completo.
- Museo San Pedro de Arte, se podrá visitar solamente la planta alta.

6. ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• Bares, botaneros y cantinas.

• Se deroga.

• ...

• ...

• ...

• Museos a excepción de los que se indican en el numeral 5.3, Estrella de Puebla, Teleférico e Industria de Reuniones.

• Casinos.

• Juegos mecánicos y ferias.

TERCERO. Se exhorta a que:

- Los Ayuntamientos, a través de sus áreas de industria, comercio, normatividad y protección civil, supervisen el cumplimiento de los decretos y medidas sanitarias en mercados y tianguis; y mantengan un mayor control del comercio informal.

- Se suspendan las fiestas patronales.

- Los habitantes del Estado, en esta temporada de fiestas decembrinas, sigan las medidas de higiene, sana distancia y uso de cubrebocas, a no llevar a cabo fiestas, reuniones o celebraciones familiares mayores a 10 personas.

- Los negocios sin excepción, a no realizar fiestas, celebraciones y/o convivios ante la conmemoración de fechas religiosas y de fin de año.

- Al confinamiento voluntario seguro para personas en condiciones de comorbilidad, menores, mujeres embarazadas y adultos mayores.

- Eviten la concentración de personas en un mismo lugar en un tiempo prolongado.

- Se confinen voluntariamente los jóvenes, evitando fiestas, reuniones y actividades en grupo.

- Se solidaricen para el cuidado y atención de los adultos mayores, promoviendo su confinamiento voluntario.

- La población del Estado se confine voluntariamente y se sugiere se haga la prueba de COVID-19, para quien haya tenido contacto con algún portador y en caso de presentar algún síntoma acudan a un Centro de Salud.

- Los miembros de un hogar, por asociación epidemiológica, se confinen cuando exista un enfermo COVID-19 en la casa, y en caso de presentar algún síntoma acudan a un Centro de Salud.

- La población planee compras de bienes de consumo, de vestido y calzado, así como medicamentos, para evitar salidas innecesarias.

- Se confinen voluntariamente diez días cuando se haya realizado algún viaje turístico de fin de semana a otra entidad federativa u otro país.

- Se comprometan de forma responsable a laborar por parte de empresas y trabajadores, para garantizar el trabajo seguro en casa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, es temporal y entrará en vigor el día de su publicación hasta en tanto se emita uno que lo sustituya.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública a aplicar mayores protocolos para el control de las visitas a Centros de Reinserción Social.

CUARTO. Los servicios de atención gubernamental, oficinas administrativas esenciales, mantienen en su totalidad al 100% las medidas de prevención y protocolos, con excepción de personas vulnerables que se sujetarán a las disposiciones emitidas para su protección.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica.